INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE

Aprobado por la secretaria de Educación Municipal de Valledupar
Según resolución 000586 de 29 de Noviembre de 2019
NIT :824005186-3 DANE: 120001006768
Kra. 5H No. 49–06 Valledupar-Cesar

CONTRATO No 012-2026

OBJETO	
INSTALACION DE 210 MTS, DE CIELO RAZO EN LAMINAS DE ICOPOR DE 1,20 X 60 X 2.5, Y ESTRUCTURA EN ALUMINIO A TODOS COSTO EN LA SEDE VILLA YANETH EN LAS AULAS 11,12,13,14. Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CIELO RAZO EN ICOPOR, CAMBIO DE LAMINAS DAÑADAS Y FALTANTES, MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA EN ALUMINIO, CAMBIO DE ALUMINIOS DAÑADOS EN 10 AULAS DE LA SEDE VILLA YANETH Y 15 AULAS EN LA SEDE BELLO HORIZONTE A TODO COSTO.	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No 012-2026
CONTRATANTE	I.E. BELLO HORIZONTE
NIT	824005186-3
CONTRATISTA	EN MADERA CONSTRUCCION Y DISEÑO/ ROBERT PEREZ MARTIN
NIT/CC	9309358
DIRECCION	CR 12 10 34 BRR SAN JUAQUIN VALLEDUPAR
TELEFONO	3127257589
VALOR	27.000.000
DURACION	OCHO (8) dias calendario

Los aqui suscribientes JOSE GABRIEL LOPEZ TORRES,mayor de edad, identificado con documento 77.022.267, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE, y en representación de la misma, con fundamento en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo y en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 715 de 2001 y demas normatividad vigente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, EN MADERA CONSTRUCCION Y DISEÑO/ ROBERT PEREZ MARTINEZ, identificado(a) con documento 9309358, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá con fundamento en el manual de contratacion aprobado por el Consejo Directivo y por las normas civiles y comerciales, la Ley No. 715 de 2001 y articulo 2.3.1.6.3.17 inciso 2 Decreto 1075 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO INSTALACION DE 210 MTS, DE CIELO RAZO EN LAMINAS DE ICOPOR DE 1,20 X 60 X 2.5, Y ESTRUCTURA EN ALUMINIO A TODOS COSTO EN LA SEDE VILLA YANETH EN LAS AULAS 11,12,13,14. Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CIELO RAZO EN ICOPOR, CAMBIO DE LAMINAS DAÑADAS Y FALTANTES, MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA EN ALUMINIO, CAMBIO DE ALUMINIOS DAÑADOS EN 10 AULAS DE LA SEDE VILLA YANETH Y 15 AULAS EN LA SEDE BELLO HORIZONTE A TODO COSTO.

INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE

Aprobado por la secretaria de Educación Municipal de Valledupar
Según resolución 000586 de 29 de Noviembre de 2019
NIT :824005186-3 DANE: 120001006768
Kra. 5H No. 49–06 Valledupar-Cesar

CONTRATO No 012-2026

ESPECIFICACIONES.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	2.00	27000000	MANTENIMIENTO DE CIELO RAZO E INTAL ACION DE LAS AULAS 11,12,13,14 SED E V.Y

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.- el plazo de ejecución de este contrato será de OCHO (8) dias calendario

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L. ($27000000) incluido el IVA (si aplica), los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: AL RECIBO DE SATIFACCION POR PARTE DEL SEPERVISOR EL SEÑOR RECTOR

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA BELLO HORIZONTE efectúe, serán esta cargo al registro presupuestal No. R2026-00016, el cual hace parte integral de este contrato. Imputado en el rubro numero 2.1.2.02.02.005.01 denominado MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA(fuente:02 ,item gasto: 20) por valor de $27,000,000..

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. La institución se abstendrá de solicitar la constitución de garantias al Contratista teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, que prescribe que la exigencia de garantias en la contratación directa no será obligatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA Al tenor del art. 1° del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato no será necesario liquidarlo de

CONTRATO No 012-2026

conformidad con lo establecido en el manual de contratacion.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa Autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- .Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de VALLEDUPAR(CESAR)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.- El manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo y la ley 715 de 2001

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10 % del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione.

Para constancia, se firma en Valledupar-Cesar, a los 21 dias del mes de Mayo de 2026

POR LA INSTITUCION.

JOSE GABRIEL LOPEZ TORRES
RECTOR

POR EL CONTRATISTA.

MADERA CONSTRUCCION Y DISEÑO/ ROBERT PEREZ MARTINEZ
9309358